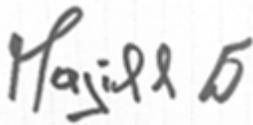


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que el abogado, Dr. **JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ**, en respuesta al requerimiento realizado por este despacho, allega registros civiles de nacimiento de los señores **WÍLLIAM ARBEY TRIANA PEDRAZA** y **SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA**, registro civil de nacimiento y de defunción del señor **HELI TRIANA LOZANO** e indica, no funge, ni agencia los intereses de la señora **VICTORIA OMAIRA PRADA TRIANA**. Así mismo, comunicándole del recurso de reposición incoado por el apoderado en comento, en contra del auto de fecha 17 de octubre de la presente anualidad, por medio del cual no se accedió a la solicitud de desvinculación del demandado, señor **JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA**. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00356
Auto interlocutorio nro. 1643

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, como quiera que ya obra en el expediente los registros civiles de nacimiento de los señores **WÍLLIAM ARBEY TRIANA PEDRAZA** y **SANDRA YANETH TRIANA PEDRAZA** y el registro civil de nacimiento y de defunción del señor **HELI TRIANA LOZANO**, se **REQUIERE** a la parte demandante, señores **ANDRÉS FELIPE VALENCIA LÓPEZ** y **RÓBINSON VALENCIA LÓPEZ**, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de este proveído, remitan, con destino a este proceso, el registro civil de nacimiento del causante, señor **JOSÉ RAMÓN TRIANA LOZANO**. Lo anterior con el fin de determinar el parentesco de este, con los solicitantes.

Así mismo, toda vez que el Dr. **JUAN JOSÉ MARÍN SÁNCHEZ** expresa, no funge, ni agencia los intereses de la señora **VICTORIA OMAIRA PRADA TRIANA**, se **REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro del término antes concedido, indique si posee información respecto de la antes mencionada, en caso afirmativo,

indique dirección física y electrónica para notificaciones de esta y posterior a ello, proceda con su notificación personal.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 319 del C. G. del P., que remite en lo pertinente al artículo 110 *ibídem*, se dispone **CORRER TRASLADO** a las partes, del recurso de reposición incoado en tiempo oportuno por el demandado, señor **JORGE NICOLÁS PRADA TRIANA** a través de su apoderado judicial, en contra del auto de fecha 17 de octubre de la presente anualidad, por medio del cual no se accedió a su solicitud de desvinculación.

NOTIFÍQUESE los recursos mediante su inserción en el estado electrónico de conformidad con el artículo 9no. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7d3f6764ee33b4cf4fab0114bcb8894b7a0eb80a4e471308c6d30f2432b394**

Documento generado en 25/10/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>